INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/ Nº 656 /2021

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Dpto. de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-7144-2021-000085.-
LUGAR Y FECHA: Asunción, 02 de junio de 2021.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística y de la Dirección Operativa de Contrataciones.-
- Memorándum DOP/DCS/N° 648/2021 de fecha 23 de junio de 2021 del Departamento de Contratos y Seguros.-
- Memorándum DGMEIS/SECS/70/2021 de fecha 22 de junio de 2021, de la Sección Ejecución de Contratos de Salud.-
- Planilla de ejecución.-
- Nota de conformidad de la firma proveedora.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita dictamen jurídico respecto a la ampliación de vigencia del Contrato N° 276/2018 suscripto con la firma NEGOCIOS S.A. en el marco de LPN N° 122/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS".

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 63.-
- Resolución DNCP N° 4576/2020.-
- Contrato N° 276/2018.-

4. ANÁLISIS:

La Sección de Ejecución de Contratos de Salud, solicita dictamen jurídico respecto a la ampliación de vigencia del Contrato N° 276/2018 suscripto con las firma NEGOCIOS S.A., en el marco de LPN N° 122/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS".-

El Administrador del Contrato, justifica la necesidad de ampliación, en los siguientes términos: "*El presente requerimiento se debe a la necesidad de contar con un periodo mayor de vigencia del Contrato suscripto en el marco de la LPN N° 122/17, debido a que los ítems aún no se han ejecutado en la totalidad, además evitando en lo posible el desabastecimiento y apuntando siempre a la provisión continúa brindando un servicio de calidad a los asegurados de la Institución*".-

La unidad solicitante informa cuanto sigue:

Contrato	Empresa	% de ejecución	Vigencia hasta	Prórroga vigencia hasta
276/2018	NEGOCIOS SA	50	19/07/21	19/12/2021

Asimismo, se observa que la firma proveedora otorga la conformidad para la adenda correspondiente y presenta la documentación relacionada a la aplicación de la Ley N° 6355/2019.-

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: ***Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los***

VICTOR H. THOMAS ABOGADO MAT. Nº 9942 DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Departamento Técnico de Contrataciones Públicas
2021-09-10 08:53:22.430645-04

***conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.** No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

Por su parte, respecto a modificación de vigencia contractual en Contratos Abiertos, la Resolución DNCP N° 4576/2020, en su Art. 9 determina: "Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas:

e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 de CONTRATOS ABIERTOS.-

Tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Para el efecto se deben cumplir los siguientes requisitos: que la ampliación no supere el limite legal permitido, consentimiento del proveedor para la ampliación solicitada, cuyo consentimiento se encuentra agregado en el presente expediente, por ende, siempre y cuando se den estas condiciones, esta Dirección Jurídica no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que la ampliación de vigencia del Contrato N° 276/2018 suscripto con la firma NEGOCIOS SA, en el marco de LPN N° 122/17 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS GENERALES PARA EL IPS", resultaría jurídicamente viable, siempre que no se otorgue condiciones más ventajosas al proveedor y que no supere el presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4576/2020, de conformidad a lo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que adecuación de los plazos, así como de los informes de detalles y justificaciones realizadas son de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato en los mismos términos establecidos en el pliego de bases y condiciones, y en este sentido los antecedentes deberán ser elevados a consideración del Consejo de Administración, a fin de que autorice la modificación contractual solicitada.-

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentran comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03 o con alguna inhabilitación o suspensión dispuesta por la DNCP o el Consejo de Administración.-

Atentamente.-

Abg. Mat. Graciela Dubial Escobar
Jefa de Dictámenes y Contratos
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Ana Laura Escolar
Abogada Mat. Nº 22.975
Dpto. Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

VICTOR H. THOMAS
ABOGADO MAT. Nº 3942
DIRECTOR - DIRECCIÓN JURÍDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Departamento Técnico de Contrataciones